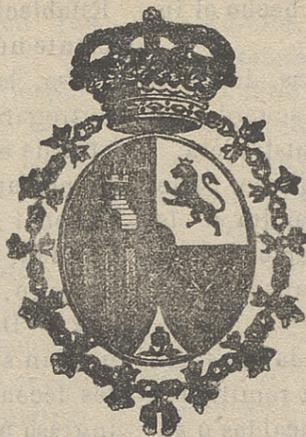


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.) la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta del 23 de Marzo de 1909.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aceptar en todas sus partes el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad en la consulta formulada por este Ministerio acerca de diversos puntos relacionados con la higiene escolar y que ha sido transcrito por Real orden de 24 de Febrero último, expedida por el Ministerio de la Gobernación, disponiendo al propio tiempo su inserción en la *Gaceta de Madrid*, para conocimiento público y su debido cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1909 — R. San Pedro.

Informe que se cita.

Vista la consulta formulada por el Ministerio de Instrucción Pública, acerca de los siguientes extremos:

1.º Enfermedades que deben ser comprendidas entre las infecciosas, debiendo, por consiguiente, ser objeto de la atención especial de los médicos inspectores, para evitar que ingresen ó permanezcan en las escuelas, tanto los maestros como los alumnos que padezcan tales dolencias.

2.º Cuáles sean aquellas otras enfermedades que, aun cuando no tengan los caracteres enunciados en el número anterior, por la posibilidad de su contaminación ó la repugnancia que ocasionen, deben ser objeto de precauciones especiales ó de la abstención de asistencia á la escuela.

3.º Cuál sea el tiempo mínimo que convenga señalar para el ingreso en la escuela de los individuos que hayan padecido cada una de las enfermedades que se clasifiquen dentro de los grupos á que se refieren los números anteriores.

4.º Precauciones genéricas ó especiales que deban observarse en tiempo de epidemias, singularmente en relacion con la clausura de las escuelas y la concurrencia á prevenir ó proponer esta determinación las Juntas locales á cuyo cuidado estén las mismas escuelas y las de Sanidad.

Y 5.º Las demás precauciones sanitarias que bajo el punto de vista médico deban ser recomendadas ó prescritas.

Este Real Consejo de Sanidad, es de parecer que debe contestarse en los siguientes términos:

1.º Las enfermedades infecciosas é infecto-contagiosas, cuya declaración al Inspector Municipal de Sanidad es obligatoria, desde la presentación del primer caso sospechoso, para los médicos, jefes de establecimientos, ca-

bezas de familia y otras entidades que señala el artículo 124 de la Instrucción general de Sanidad pública, son las comprendidas con arreglo al informe de la Real Academia de Medicina en el anejo I de la misma Instrucción, ó sean: cólera, fiebre amarilla, tífus exantemático, disenteria, fiebre tifoidea; peste bubónica, viruela varioloides y varicela, difteria, escarlatina, sarampión, meningitis cerebro-espinal, septicemias y singularmente la puerperal, coqueluche, gripe y tuberculosis.

2.º Que aunque no estén comprendidas en la lista anterior, sean especialmente vigiladas las afecciones cutáneas de naturaleza parasitaria, y especialmente la sarna, la pelada y todas las clases de tiña, debiendo reconocer frecuentemente el Inspector Médico respectivo, á todos los alumnos de la escuela ó colegio, para que tan pronto como se descubra el primer caso, se retire de la clase el atacado, hasta su completa curación, que se acreditará con certificado médico.

3.º Que el tiempo mínimo para el reingreso en las escuelas, de los alumnos que hayan padecido alguna enfermedad contagiosa, será de cuarenta días para los casos de viruela, tífus, escarlatina y coqueluche ó tos ferina; de veinte días para los de difteria y de quince para los de sarampión, que son las enfermedades más frecuentes dentro de la edad escolar; dichos plazos se contarán á partir de la fecha en que los alumnos hayan sido dados de alta por el facultativo.

4.º En todos los casos de enfermedad transmisible se exigirá, para admitir nuevamente á los alumnos en los Establecimientos

de enseñanza, un certificado ó nota, suscritos por un Médico, en que se haga constar que por el plazo transcurrido y por las precauciones de limpieza y de desinfección tomados, no existe peligro de contagio para los demás alumnos y maestros.

5.º Los alumnos en cuya casa existan enfermos de dolencia contagiosa, bien en su familia ó en la de los vecinos, no serán admitidos en las clases sin la presentación de un certificado facultativo de que no han tenido contacto con los enfermos y de no presentar síntomas de contagio.

6.º Que durante las épocas de epidemias, los Inspectores municipales de Sanidad á quienes corresponde, deben girar frecuentes visitas á las escuelas públicas para enterarse del estado de salud de los alumnos y de las condiciones higiénicas de los locales, exigiendo que se extremen en éstos y sus dependencias, fuera de las horas de clase, las necesarias medidas de ventilación y de limpieza, y obligando á que se sustituya el barrido por el empleo de paños humedecidos con agua hervida, lechada de cal ó disoluciones antisépticas. La clausura temporal de las escuelas públicas y particulares, por motivos sanitarios, debería acordarse solamente á título de media excepcional y previo dictamen razonado y conforme de las Juntas locales de Sanidad y de Instrucción Pública.

7.º Que las indicadas medidas deban tener carácter general, afectando por igual á los alumnos, á los maestros y á sus familias, si vivieren en el mismo edificio.

Madrid, 12 de Marzo de 1909.
(Gaceta del 22 de Marzo de 1909.)

NUM. 696.

Delegacion Regia de Pósitos.

CIRCULAR.

Esta Delegacion en su afan constante de que la institucion Pósito adquiriera como característica peculiar suya, la adaptacion al progreso de los tiempos, y ostente, además, un sello especial de sencillez, brevedad y transparencia en sus operaciones administrativas, no descansa un momento en introducir todas aquellas reformas cuyas tendencias vayan encaminadas á este fin.

Los motivos fundamentales y poderosos que originaron la Circular de 8 de Agosto de 1907, expuestos en su preámbulo, la necesidad harto sentida de simplificar y acelerar en lo posible el servicio oficial, indispensable entre las diferentes entidades que integran el organismo de nuestros Pósitos, nos obligan á dar un paso más en la consecucion de de nuestros ideales, acordando modificar los procedimientos de la Contabilidad en el sentido siguiente:

1.º Todas las Corporaciones administradoras de los Pósitos vendrán obligadas desde 1.º del próximo mes de Julio á llevar los libros que á continuacion se indican:

(a) Libro diario de cobros y pagos hechos por la Caja del Establecimiento, en los que se anotarán las operaciones por orden riguroso de fechas y en el que aparecerá constantemente la existencia en Caja.

(b) Libro de balances y actas de arqueos para los mensuales ordinarios y extraordinarios que sean necesarios, en el que se determinará el capital activo del Establecimiento en fincas, valores, créditos y existencias en Caja, debiendo éstas ser necesariamente iguales al saldo que arroje el diario.

(c) Libro protocolo de obligaciones en forma concisa, pero conteniendo los detalles indispensables para que el préstamo quede garantido.

(d) Libro de órdenes de pago en forma talonaria, á fin de que siempre quede un justificante en poder de la Corporacion administradora.

(e) Libro de justificante de ingresos en la última forma que el anterior, pero con triplicado, que servirá para resguardo del

interesado que haya hecho el ingreso.

(f) Libro de actas, donde se consignen todos los acuerdos de la Corporacion administradora.

(g) Libro talonario de partes mensuales, que contendrá el detalle de todas las operaciones de entradas y salidas realizadas por el Establecimiento.

2.º Al final de cada mes, sin excusa alguna, será remitido á la Seccion, por los Alcaldes ó administradores de los Pósitos, el parte á que se refiere la letra anterior, los cuales irán acompañados de sus justificantes cuando así se le ordenase, pudiendo comprobarse tambien su exactitud con el envío de un Subdelegado, si el Jefe de la Seccion así lo creyese conveniente.

3.º Las Secciones provinciales llevarán el libro de cuentas corrientes de los Pósitos, en el que anotarán los partes que reciban de los mismos, en cuyo libro se reflejará la verdadera situacion del Establecimiento.

4.º A la terminación del año los Jefes de Seccion podrán relevar de la obligacion de rendir cuentas á aquellos Pósitos que tuvieran bien justificada su gestion, en virtud de los partes antes expresados.

5.º Las Secciones, para su régimen interior, llevarán además del libro de cuentas corrientes de los Pósitos, un libro diario donde anotarán todas las operaciones de entradas y salidas, un libro mayor donde aparecerán las diferentes cuentas que origine la administracion de la misma, el libro inventario donde anotarán los enseres y efectos pertenecientes á ésta, y por último, un talonario de los partes que mensualmente habrán de remitir á esta Delegacion Regia. Todos con sujecion á los modelos que previamente se le han remitido.

Al objeto de facilitar á las Jefaturas de Seccion la forma de la implantacion de la nueva Contabilidad, y que no tengan obstáculo, deberán atenerse á las instrucciones siguientes:

1.ª Desde la publicacion de esta Circular las Secciones provinciales no podrán percibir fondos por ningun concepto, sino que todos los ingresos por contingente, multas ú otro cualquiera que hubiere, deberán hacerlo directamente los interesados en el Banco de España, á cuyo fin los Jefes solicitarán de este

Establecimiento de crédito, suficiente número de facturas de ingreso, las cuales extenderán y entregarán al interesado para que efectúe el reintegro, lo que habrá de probar por el resguardo provisional que presentará en la Seccion, canjeándolo por la carta de pago.

2.ª Desde esta misma fecha quedan suprimidos todos los partes decenales ó certificaciones de ingreso por contingente que hasta aquí venían dándose, debiendo limitarse exclusivamente á llenar el parte certificado de fin de mes, cuyo modelo obra en la Seccion.

3.ª Para cumplir lo que dispone la regla 3.ª de la Circular modificando la Contabilidad de los Pósitos, procederá á la apertura del libro de cuentas corrientes abierto á cada uno de los Pósitos de la provincia, fijando como primera partida el total capital que en numerario, fincas y efectos le correspondan.

4.ª Para fijar definitivamente el capital se tendrá presente el que aparezca en la cuenta de 1908, ó el que se le haya consignado en la última visita que se haya girado al Establecimiento, ó el que aparezca en las certificaciones que últimamente hayan remitido para la confeccion de la Memoria, limitándose este último caso á aquellos Establecimientos cuyo capital no haya sido liquidado en otra forma.

5.ª Como algunos Establecimientos han de aparecer aún constituyendo su capital en especies, por encontrarse pendiente del resultado que ofrezca la accion ejecutiva, se consignará el total valor que aquella represente en metálico, tomando como base la certificacion que el Ayuntamiento haya expedido al agente ejecutivo para realizar los créditos que se encuentran en poder de deudores, haciendo la oportuna observacion al abrir la citada cuenta corriente, consignando el valor de la especie y el precio medio que ha servido de base.

6.ª Los Jefes de Seccion no deberán permitir bajo ningun pretexto que los Establecimientos dejen de dar ningun mes el parte de su movimiento, toda vez que esta es la base de la organizacion administrativa que nos proponemos, debiendo quedar instaurado este sistema desde 1.º de Julio próximo.

7.ª Al recibir los partes mensuales de los Pósitos, deberán

examinarlos detenidamente antes de hacer su asiento en el libro de cuentas corrientes, y si notaren alguna deficiencia, lo devolverán para su rectificacion y si fuere necesario, enviarán un Subdelegado especial que subsane las faltas observadas.

8.ª Además de la cuenta que á cada Pósito se le abra deberán llevar la cuenta colectiva de todos los Establecimientos de la Seccion, que es idéntica en su forma y en todo á la particular de cada Pósito, en la que harán un solo asiento mensual para cada uno de los conceptos que integran la cuenta, ó sea, en reintegros, la suma de todos los verificados en los Institutos de la provincia, y lo mismo en préstamos y retribuciones legales é intereses que producen los préstamos, teniendo en esta forma el capital total de toda Seccion y la situacion del mismo, situacion que se consignará mensualmente en el parte que ha de enviarse á este Centro.

9.ª Para el régimen interior de la Seccion llevarán al día el libro diario y mayor.

10.ª Trimestralmente remitirán los Jefes de Seccion á cada uno de los Establecimientos el extracto de su cuenta corriente, al que deberán dar su conformidad ó exponer sus reparos los directores de estos; y, por último, en la primera quincena del mes de Enero, todos los años, los Ayuntamientos ó Juntas patronales remitirán el parte de fin de año, el que deberá ser aprobado y autorizado por todos los cuentadantes responsables.

11.ª Todos los Institutos que hayan cumplido en la forma prevenida, y una vez visto, por el último asiento de su cuenta, que su marcha ha sido normal y ha cumplido los fines de la Institucion, quedará relevado de la presentacion de la cuenta anual.

12.ª Los giros que este Centro tenga que hacer para devoluciones de multas condonadas, los verificarán á fin de cada mes y en un solo giro.

Madrid, 13 de Marzo de 1909.
—El Delegado Regio, *El Conde del Retamoso*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM 717.

Encinas de Esgueva.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la confeccion del apéndice

al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año de 1910, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas y separadas por cada concepto, debidamente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 30 de Abril próximo venidero, á las que acompañarán por lo que se refiere á las riquezas rústica y urbana, los documentos justificativos de la adquisición y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Encinas á 20 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Julio Alonso.

Del mismo modo y por igual término invitan los Ayuntamientos de

Matapozuelos
Santibañez de Valcorba

NUM. 712.

Medina del Campo.

Habiéndose acordado por este Ilustre Ayuntamiento proceder á la venta en pública subasta de varios lotes de madera de la poda del arbolado público, se anuncia á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para que en el término de diez días, á contar desde el de la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, se interpongan las reclamaciones que consideren oportunas.

Medina del Campo á 22 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Francisco Casado.

Núm. 713.

Medina del Campo.

En virtud de acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de esta villa y para su provision en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Director de obras municipales del mismo, con el sueldo anual de 1.750 pesetas, satisfechas por mensualidades vencidas.

Los aspirantes que habrán de ser Arquitectos ó Maestro de obras, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Corporacion extendidas en el papel correspondiente, durante el plazo de treinta días, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, y acompañándose los documentos

justificativos de su aptitud que consideren procedentes.

Medina del Campo á 22 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Francisco Casado.

NUM. 714.

Urones de Castroponce.

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja del año actual, formado por la Junta municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes que se crean perjudicados las reclamaciones que crean justas.

Urones de Castroponce 22 de Marzo de 1909.—El Alcalde, José Herrero.

Núm. 715.

Zaratan.

Don Daniel Briso Montiano Herrero, Alcalde constitucional de esta villa de Zaratan.

Hago saber: Que terminado por la Junta municipal de este término, el reparto extraordinario de paja y leña que ha de regir en el presente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por termino de ocho días, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán los que se consideren agraviados, presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Zaratan 22 de Marzo de 1909.—Daniel B. Montiano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 711.

CIRCULAR.

Don Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

A los Jueces municipales del Distrito excepto el de la Capital, hace saber: Que en la *Gaceta* correspondiente al 10 del actual, ha sido publicada la Real orden de Gracia y Justicia, indicando la forma en que deben ser lleva-

dos los libros de registros y residencias referentes á las condenas condicionales y sus modelos; siendo de suma importancia cuanto á la materia se refiere, llamo á V. la atencion sobre la citada Real orden y su exacto cumplimiento, debiendo fijar aquella particularmente en la regla 8.^a y en el modelo número 2, por ser lo que más directamente atañe á los Jueces municipales.

Dado en Valladolid á veinte de Marzo de mil novecientos nueve.—El Juez de primera instancia, Sebastian Arechavala.

NUM. 698.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

El Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en providencia de once del corriente, dictada en pleito ordinario de menor cuantía promovido por el Sr. Abogado del Estado en representacion de la Hacienda pública, contra D.^a Estefanía Cermeño Varela, vecina que fué de Tordesillas, y otros, sobre nulidad de una escritura y reivindicacion de una finca, ha acordado se emplace á los herederos de la D.^a Estefanía Cermeño, para que dentro del término de nueve días contados desde la publicacion de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan en dicho juicio.

Y para que les sirva de emplazamiento expido la presente, cumpliendo con lo mandado, en Valladolid á diez y siete de Marzo de mil novecientos nueve.—El Escribano, P. Garcia, Celestino Suarez.

Núm. 702.

VILLALON.

Don Mariano Miguel y Rodriguez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que para hacer efectivas las costas que fueron impuestas á Manuel Santofimia Herrerias, vecino de Barcial de la Loma, en la causa criminal que se le siguió en este Juzgado sobre lesiones, se anuncia para su venta en subasta pública la finca que le fué embargada como de su propiedad, sita en dicho término municipal y es la siguiente:

Una casa en el casco de dicho pueblo y su calleja de la Corredera, sin que conste el número, manzana ni su medida superficial, se compone de planta baja con

habitaciones y corral, linda por la derecha entrando otra del heredero de Justo Santos, izquierda otra de Francisco Cuadrado y espalda la de Saturnino Lebrato, valorada en ochocientas pesetas.

La subasta de la expresada finca tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y siete de Abril próximo, previniéndose á los licitadores que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad no están suplidos. Lo que se hace público para los que deseen interesarse en el remate.

Dado en Villalon á veinte de Marzo de mil novecientos nueve.—Mariano Miguel.—Licenciado Julian Castro.

NUM. 703.

VILLALON.

Don Mariano Miguel y Rodriguez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que para hacer efectivas las costas que fueron impuestas á Guillermo Rodriguez Cabiedes, vecino de Melgar de Abajo, en la causa criminal que se le siguió por atentado, se anuncia para su venta en subasta pública las fincas que le fueron embargadas como de su propiedad, sitas en dicho término municipal y son las siguientes:

1.^a Un majuelo á la Cañada de los Corrales, de veintiuna áreas, treinta y nueve centiáreas y ochenta y siete decímetros, linda Oriente viña de Nemesio Borlan, Mediodía otra de Euperio Gutierrez, Poniente con el de Atenógenes Rodriguez y Norte de Angel Herrero, valorado en trescientas pesetas.

2.^a Una tierra á la Cañada de los Corrales, de diez y siete áreas once centiáreas y noventa decímetros, linda Oriente tierra de Dionisio Rodriguez, Mediodía la de Eustaquio Mazariegos, Poniente otra de Filiberto Rodriguez, Norte con el mismo, valorada en ciento cincuenta pesetas.

3.^a Otro majuelo al Espino, de doce áreas, ochenta y tres centiáreas y noventa y dos decímetros, linda Oriente con el de Clinio Perez, Mediodía la viña de Manuela Gutierrez, Poniente el

de Melchor Gallego y Norte el de Gabino Villalba, tasado en ciento cincuenta pesetas.

4.^a Otro majuelo á la Sopera, de ocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas y noventa y cinco decímetros, linda Oriente viña de Sergio Perez, Mediodía tierra de Fausto Perez, Poniente majuelo de Josefa Merino y Norte de Dionisio Redondo, valorado en cien pesetas.

5.^a Otra tierra al teso de San Julian, de sesenta y ocho áreas, cuarenta y siete centiáreas y sesenta y tres decímetros próximamente, partija de la de Zacarías y Paulino Rodriguez, linda Oriente la partija de Zacarías y Paulino Rodriguez, Mediodía con la de Lucas Ibañez, Poniente y Norte con camino de Carrestribera, valorada en setecientas setenta y cinco pesetas.

6.^a Otra tierra á las Higueras, de treinta y una áreas, treinta y ocho centiáreas y cuarenta y nueve decímetros próximamente, linda Oriente con partija de Paulino y Zacarías Rodriguez, Mediodía la de Cosme Blanco, Poniente camino de Juarilla y Norte el de Santiago Argüello, valorada en doscientas veinticinco pesetas.

La subasta de las expresadas fincas tendrá lugar en este Juzgado el día quince de Abril próximo, previniéndose á los licitadores que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que los títulos de propiedad no están suplidos. Lo que se hace público para los que deseen interesarse en el remate.

Dado en Villalon á diez y siete de Marzo de mil novecientos nueve.—Mariano Miguel.—Licenciado Julian Castro.

Juzgados municipales.

Núm. 704.

EDICTO.

VILLABARÚZ.

Don Domitilo Calderon Calderon, Juez municipal de Villabarúz.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario que se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publica-

cion del presente edicto en el «Boletín oficial».

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.^o Certificación ó acta de nacimiento.

2.^o Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.^o La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta aproximadamente de ciento diez vecinos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Villabarúz á diez y ocho de Marzo de mil novecientos nueve.—Domitilo Calderon.—P. S. M., El Secretario interino, Florentino Villa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 710.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

2.^a zona de Medina del Campo.

Habiendo cesado en el cargo de Recaudador de la 2.^a zona de Medina del Campo, D. Eusebio Rodriguez Buñuel, ha sido encargado de la misma D. Felipe de Lacalle Sahugo.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los pueblos de la citada zona.

Valladolid 18 de Marzo de 1909.—El Arrendatario, P. P., Santos Vila.—V.^o B.^o, El Tesorero de Hacienda, José M.^a F. Ladreda.

Núm. 699.

Don Nicolás Lopez Serrano, Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel 2.^a número 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Feliciano Morencia Martinez, hijo de Pedro y de Nemesia, natural de Valladolid, provincia de idem, nació el dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, de oficio albañil, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de Valladolid, comparezca ante este

Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en expediente que se le instruye por faltar á concentracion, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mío ruego á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquel, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito de esta plaza.

Valladolid 20 de Marzo de 1909.—Nicolás Lopez Serrano.

Núm. 700.

Don Nicolás Lopez Serrano, Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel 2.^a número 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Durán Lafuente, hijo de Isidoro y de Petra, natural de Almadén, provincia de Ciudad Real, vecindado últimamente en Valladolid, nació el diez y siete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete, de oficio fundidor, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de Valladolid, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en expediente que se le instruye por faltar á concentracion, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mío ruego á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquel, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito de esta plaza.

Valladolid 20 de Marzo de 1909.—Nicolás Lopez Serrano.

Núm. 701.

Don Nicolás Lopez Serrano, Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel 2.^a número 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Teodoro Calzada Guillén, hijo de Eulogio y de Cesárea, natural de Valladolid, provincia de idem, nació el veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete, de oficio ajustador, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término

de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de Valladolid, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en expediente que se le instruye por faltar á concentracion, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mío ruego á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquel, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito de esta plaza.

Valladolid 20 de Marzo de 1909.—Nicolás Lopez Serrano.

Núm. 668.

El Director del Parque Administrativo de Suministros de Vigo.

Hace saber: Que el día 12 de Abril próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los Almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 18 de Marzo de 1909.—Antonio Nava de la Peña.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada

Paja para pienso

Carbon de cok

PARA EL MISMO DÍA Á LAS ONCE.

Petróleo

Carbon vegetal

Paja larga para relleno.

Leña

Imprenta del Hospicio provincial.